



Resolución No. CSJCOR24-752
Montería, 2 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00413-00

Solicitante: Dr. Félix De Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista

Funcionario Judicial: Dr. Gabriel José Díaz Anaya

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2020-00072-00 (Acumulado)

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de octubre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 02 de octubre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de septiembre del 2024, y repartido al despacho ponente el 20 de septiembre del 2024, el doctor Félix De Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de Coomulpatria, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, respecto al trámite del proceso acumulado radicado bajo el No. 2020-00072-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA – CORDOBA y en el proceso de la referencia puesto que se ha solicitado ENTREGA DE TITULOS, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 15 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en el trámite de ENTREGA DE TITULOS que establece el Art. 463 y 464, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-428 del 24 de septiembre del 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/09/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de septiembre del 2024, el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«

EN CUANTO A LOS HECHOS Y PETICIONES

1. *Es cierto, efectivamente en el Despacho Judicial de Buenavista – Córdoba, existe un proceso ejecutivo bajo el radicado 23-079 4089-001-2020-00072 el cual se encuentra acumulado con el proceso radicado 23-300-4089-001-2021-00095 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra Córdoba.*
2. *Es cierto, efectivamente existe una solicitud de entrega de títulos judiciales la cual se encontraba en Despacho para resolver., esto en razón a que en fecha el Despacho estaba a la espera de la conversión de depósitos judiciales por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra Córdoba.*

Ahora bien, el Despacho Judicial presto siempre a ofrecer un servicio cordial y diligente, procedió a resolver lo solicitado por el accionante, el día 24 de septiembre del presente año, dado que el día 23 del mismo mes y año el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra Córdoba informo mediante correo electrónico de la conversión y disposición de los depósitos judiciales, por concepto de acumulación de procesos, es decir, que inmediatamente se pudo verificar en la plataforma web del banco agrario de los depósitos ingresados ese día, este Despacho procedió mediante auto de fecha 24 del mes septiembre del presente año a ordenar su entrega.

Es claro que nuestro despacho no ha incumplido con el principio de eficacia y celeridad en el proceso, causa curiosidad que el aquí accionante, tenía conocimiento que a la fecha de la solicitud de los depósitos judiciales, no reposaba en nuestra plataforma título judicial alguno.

En cuanto a la solicitud, si bien le parece vigilar el proceso este DESPACHO JUDICIAL, está a disposición de suministrar incluso por medio de este informe todas las evidencias de lo que se ha contestado, por tal razón solicito muy respetuosamente no generar sanción alguna contra mi persona.

HISTORICO DE ACTUACIONES SURTIDAS

ACTUACIONES	FECHA
DEMANDA INICIAL	18/11/2020
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	24/11/2020
AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24/11/2020
AUTO EMPLAZA	06/05/2021
AUTO DECIDE	06/05/2021
AUTO DECRETA	06/05/2021
AUTO DECIDE	12/08/2021
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	05/10/2021
TRASLADO SECRETARIAL	12/10/2023
AUTO DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO	26/10/2023
AUTO REQUIERE	21/02/2024
AUTO DECIDE ACUMULACION	04/03/2024
AUTO EMPLAZA ACREDORES	15/04/2024
AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LOS ACUMULADOS	24/09/2024

»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 25 de septiembre de 2024, el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, manifestando lo siguiente:

“De autos conocidos dentro de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar de manera voluntaria que desisto de la vigilancia administrativa, ya que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA - CORDOBA, ya cumplió con lo solicitado”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Félix De Jesús Macea Lozano, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, a pesar de haber transcurrido más de 15 días.

Posteriormente el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista remite un informe del cual se extrae que, el 24 de septiembre del 2024 ordenó la entrega de depósitos judiciales.

No obstante, el 25 de septiembre de 2024, el peticionario presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00413-00, presentada respecto del proceso acumulado radicado bajo el No. 2020-00072-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, debido al desistimiento expreso del doctor Félix De Jesús Macea Lozano.

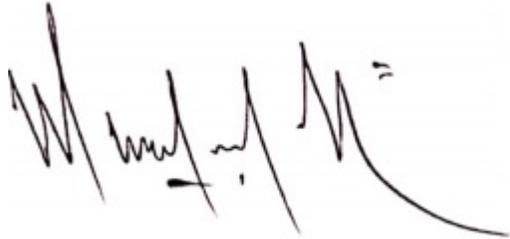
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista y comunicar por ese mismo medio al doctor Félix De Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/dtl